

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 1602973 2020-ED/SAN IGNACIO.

SAN IGNACIO;

0 7 SET. 2020

VISTO; el expediente Nº 8097 de fecha 05 de marzo del 2020, sobre pago de bonificación por quinquenios equivalente al 5% de la remuneración básica, documentación que en 13 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 05 de marzo del 2020, el docente cesante SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA, solicita el pago de la Bonificación por Quinquenios equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio cumplido;

Que, el peticionante sustenta su petición en el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, coligiéndose que este régimen laboral se aplica a los trabajadores administrativos del sector público; que como es de verse la docente pertenece al régimen laboral de la LEY DE REFORMA MAGISTERIAL N° 29944 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED; que incorporó y ubicó a los docentes que migraron de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que prevé el pago de la Bonificación Personal del 2%, norma que fue derogada, aplicándose para el presente caso la norma especial de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, que no prevé la Bonificación por Quinquenio equivalente al 5% a los docentes;

Que, así mismo, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su Artículo 6º "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de eualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente", concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4º de la misma ley en donde refiere que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00099-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 11 de marzo del 2020, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial Nº 29944, DS. Nº 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nº 25762, Modificada por Ley Nº 26510, D.S.Nº 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.Nº 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, su Modificatoria Ley Nº 27902, DS.Nº 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

OF TON EDWANT TO COME OF THE SAN ICHAELO

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente cesante SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA, sobre pago de la Bonificación por Quinquenios equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio cumplido; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Registrese, Cúmplase y Comuniquese,

REGIONAL CALLAR ARD

Mg. Oscar GONZALES CRUZ Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI FOSO/AGA NRGG/AAJ